RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Asociación Regional Parkinson Extremadura para la realización de prácticas no laborales. (2015062313)

Habiéndose firmado el día 7 de octubre de 2015, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Empresa Asociación Regional Parkinson Extremadura para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 20 de octubre de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA ASOCIACION REGIONAL PARKINSON EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida, a 7 de octubre de 2015.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante 218/2015, de 24 de julio (DOE núm 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo, letra f) de la Resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de 3 de julio de 2014 (DOE n.º 128, de 4 de julio de 2014) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don/Doña Eulalia Garrido Lexent, con NIF 06983337P (Presidenta de la mencionada Asociación) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en c/ Madre Remedios Rodrigo, s/n. Apt 615 de Merida/Badajoz.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Plan 3E Empleo, Emprendedores y Empresa, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEGUNDO: Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públi-

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

cos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

TERCERO: Que D.ª Eulalia Garrido Lexent, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D.ª Eulalia Garrido Lexent. para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Tener entre 18 y 25 años.

— Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

— Poseer la titulación oficial de dos Tecnico Medio uno en fisioterapia y otro en T. ocupacional.

— No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.

— Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

TERCERA: Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de la titulación oficial de dos Tecnico Medio uno en fisioterapia y otro en T. ocupacional y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada por éste a la empresa.

b) Compensar a la empresa el desarrollo de las prácticas no laborales.

   A estos efectos se podrá solicitar por la empresa la ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 55/2015, de 7 de abril (DOE núm. 69, de 13 de abril), por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo y se tramiten los correspondientes expedientes.

c) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

d) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

CUARTA: Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.

b) La selección final de los candidatos.

c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

QUINTA. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de nueve meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

SEXTA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

SÉPTIMA: Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

OCTAVA. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las personas participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

La cuantía de las subvenciones para aquellos beneficiarios que cumpliendo los requisitos previstos en las bases reguladoras de estas ayudas, vayan a desarrollar en sus centros de trabajo las prácticas no laborales en empresas con titulados universitarios, durante un periodo de nueve meses será de 2 €/hora/alumno, con un límite máximo de 2.500 €, por participante.

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

Para el resto de colectivos del Programa II, esto es, por la realización de prácticas no laborales con jóvenes con titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad, la cuantía será de 1,6 €/hora/alumno, con un límite máximo de 2.000 €.

NOVENA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

DÉCIMA. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión. En caso de haber sido beneficiario de las ayudas del Decreto 55/2015, de 7 de abril (DOE núm. 69, de 13 de abril) y el pago recibido sea superior al período de prácticas realmente desarrollado, deberá reintegrar en la forma establecida en el decreto, teniéndose en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

A efectos de aplicación de los criterios de proporcionalidad en el reintegro de la subvención concedida, la no realización de la práctica no laboral programada para alguno de los destinatarios conforme al programa de practicas elaborado por el empresa, conllevará la reducción de la subvención correspondiente a la práctica no realizada, siendo directamente proporcional al periodo de tiempo incumplido. No obstante dará lugar al reintegro total siempre que el periodo de incumplimiento exceda de seis meses.

La empresa que cubra durante el periodo de nueve meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en esta cláusula a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

UNDÉCIMA. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

DUODÉCIMA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOTERCERA. Este Convenio surtirá efectos al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta la finalización y justificación de las prácticas, las cuales tendrán que estar finalizadas a los nueve meses desde su inicio y justificadas en el plazo máximo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de finalización del periodo de prácticas no laborales suscrito.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	POR EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
Fdo.: Eulalia Garrido Lexent Presidenta Asociación Regional Parkinson Extremadura	Fdo.: Juan Pedro León Ruiz Director Gerente del SEXPE (PD Resolución 3 de julio de 2014, DOE n.º 128, de 4 de julio)

• • •